

SESION Nº 90.-

Santiago, 6 de Diciembre de 1979.-

APERTURA : 9,30 Hrs.PRESIDIO : PATRICIO AYLWIN A.

ASISTENTES : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade, Edgardo Boéninger, Pedro J. Rodríguez, Lillian Jara, Julio Subercaseaux, Alejandro Silva, Patricio Aylwin, Francisco Cumplido, Héctor Correa, Jorge Molina, Hugo Fruhling, Patricio Chaparro, Manuel Sanhueza, Sergio Teitelboin, Eugenio Tironi, Jorge Correa y Carlos Portales miembro de la sub-comisión de Ciudadanía y Partidos Políticos.

Continúa el debate acerca de las sanciones a las conductas anti-democráticas.

PATRICIO AYLWIN :

Hace un resumen de las proposiciones existentes hasta el momento.

Explica que la suya recoge la idea central de don Alejandro Silva en el sentido de considerar las sanciones políticas a los partidos como una institución esencialmente diferente al problema penal de los delitos contra el orden democrático cometidos por individuos. En este sentido, se instauran dos tipos de ordenamiento, dos procesos, dos tipos diferentes de tribunales, etc. Sin embargo, se establece una importante relación : esta es, que para aplicar la sanción máxima al partido, se exige comisión de delitos previos.

Luego explica resumidamente la posición de don Alejandro Silva.

PEDRO JESÚS RODRIGUEZ :

Señala que viene en proponer una nueva alternativa frente al problema, respecto del cual considera fundamental llegar a un consenso. Para lograrlo pide un esfuerzo de apertura e imaginación.

Los objetivos centrales de su proposición son los de garantizar un proceso que, siendo racional y justo, sea también eficaz para juzgar y sancionar estas conductas.

Señala no estar de acuerdo con Patricio Aylwin, en el sentido de exigir una sentencia condenatoria previa para aplicar la sanción máxima a los partidos. Hace ver que este mecanismo, ideado como garantía es excesivo ya que haría absolutamente inoportuna cualquier sanción que se quisiera aplicar a las colectividades. No está de acuerdo tampoco con esa proposición ya que, al exigirse sentencia condenatoria previa, se haría necesario tener acreditado, no solo el delito, sino también identificados a sus autores; así, podría darse el caso de claras conductas anti-democráticas que no pudieran sancionarse respecto del partido, porque no se encontrarían identificados sus autores o estos no fueran habidos. Pone ejemplos :-

Su proposición viene siendo la siguiente :

1.- Las denuncias por conductas anti-democráticas de un determinado partido serán presentadas al Tribunal Constitucional que las enviará a la respectiva Corte de Apelaciones para su investigación.

Terminada ésta, el Ministro a su cargo, informará al Tribunal Pleno de los resultados y si estimase que hay presunciones fundadas para dar por establecidos los hechos materiales denunciados, el Ministro solicitará que la respectiva Corte, resolviendo en pleno, declare que ha lugar formación de causa y que disponga el envío de los antecedentes al Tribunal Constitucional para su conocimiento y fallo, sin perjuicio de las diligencias probatorias adicionales que antes de sentenciar estime conducente ordenar. Igual declaración podrá hacer el Tribunal pleno con el solo informe del Ministro sumariante.

2.- En el ejercicio de su potestad, el Tribunal Constitucional podrá cancelar la personalidad jurídica del partido o aplicar otra sanción menor que la ley señale.

3.- Las conductas anti-democráticas en que incurren personas individuales podrán servir de base para una presunción judicial contra el partido denunciado a menos que éste las haya desautorizado públicamente y excluido de sus filas al autor, todo ello, sin perjuicio de los demás medios probatorios.

4.- El Tribunal Constitucional apreciará la prueba en conciencia, pero juzgará en derecho la responsabilidad política del partido y la sentencia que aplique alguna sanción deberá expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funde y ser acordada con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, si cancela la personalidad jurídica.

5.- El partido político que modifique su declaración de principios o sus Estatutos contraviniendo el orden constitucional democrático, será siempre sancionado con la cancelación de la personalidad jurídica, sin que, en tal caso, sea necesario el procedimiento previo del párrafo primero.

6.- La sentencia del Tribunal Constitucional se publicará, en todo caso, en el Diario Oficial.

Luego, hace algunas consideraciones para mejor explicación de su proposición:

Hace ver que eliminó la institución del antejuicio, encargando, al mismo tiempo, la investigación a quienes mejor la podrían hacer. El dar o no lugar a la formación de causa sería decidido por 20 o 30 Ministros, lo que haría muy difícil cualquier presión sobre ellos.

Por último, agrega la idea de que el Tribunal Constitucional pudiese citar a todas aquellas personas que, frente a la justicia ordinaria hubieran hecho declaración testimonial por oficio; para así poderlos interrogar personalmente, conainterrogarlos, caréarlos, etc.

JORGE MOLINA Y HUGO FRUHLING :

Hacen consultas para aclarar mejor la proposición.

CARLOS ANDRADE :

No comparte la idea de exigir la concurrencia de los 2/3 de los Ministros del Tribunal Constitucional para aplicar la sanción máxima. No vé su objeto y es partidario de la mayoría absoluta.

ALEJANDRO SILVA B. :

Sin perjuicio de estimar de gran seriedad las proposiciones hechas, lamenta disentir de ellas.

A su juicio, debe partirse de una base diferente, esta es, de definir con racionalidad y claridad, la regulación de que es y cual es el ámbito del partido.

La posibilidad de que el partido nazca depende del Tribunal Calificador, en tanto su existencia, debe darse dentro de un ámbito definido por el ordenamiento constitucional y legal. El control de ello ha de pertenecer por completo al Tribunal Constitucional.

Para ello, si se estima necesario deben establecerse mecanismos para que el Tribunal Constitucional dé garantías a todos; pero no debe salir el asunto de su ámbito.

La función del Tribunal ha de ser la de considerar si la actuación del partido se ha dado dentro o fuera del ámbito señalado por el ordenamiento respectivo.

Ello, nada tiene que hacer con problemas penales o de justicia ordinaria ya que son valores diferentes.

El estatuto de los partidos ha de describir el ámbito legítimo en que han de moverse éstos y puede señalar los tipos de actuaciones que implicaría alejarse de él, pero debe entregarse una amplia discrecionalidad al Tribunal para apreciar cuando un partido ha actuado dentro del sistema, y cuando lo ha hecho atentando contra él.

Todo ello, nada tiene que hacer con los actos de delincuencia política a los que se le pretende ligar.

JORGE MOLINA :

Sin perjuicio de un estudio más detenido, le parece que la proposición de don Pedro J. Rodríguez es una base apta para llegar a un consenso.

Sin embargo, cree necesario complementarla con las respuestas a las siguientes preguntas :

a) Precisar claramente quienes serán los sujetos activos y pasivos de esta acción; resolviendo así si se establecerá una acción pública, o si ella estará restringida a las directivas de los partidos, o al Ministerio Público, o al "hombus man", etc. Y, en segundo lugar, si ella se ejercerá sobre los militantes del partido, sus directivas o sobre toda la colectividad.

b) La tipificación de las conductas anti-democráticas es un punto fundamental y debe ser suficientemente aclarado. Debe haber claridad previa para todos los ciudadanos de saber cuando un partido se mueva dentro de su ámbito legítimo, y cuales son las acciones que lo sacan de él. Estima que ya se ha avanzado en este punto, al existir consenso respecto de los valores que se pretende defender.

Ahora sólo falta precisar los actos o conductas que atentarían contra ellos.

Le parece que, de responderse en común estos puntos, se estaría

llegando a una buena plataforma de consenso.

Hace ver que, a su juicio, no son incompatibles la posición expuesta por don Pedro J. Rodríguez con la sustentada por don Alejandro Silva. En ambas, las conductas penales individuales dejan de ser pre-requisitos para la sanción al partido. En una y otra es el Tribunal Constitucional el llamado a resolver los problemas; y, en ambas, éste aparece con discrecionalidad para apreciar la prueba de conciencia.

HUGO PEREIRA :

Comparte con don Alejandro Silva que el ámbito de la jurisdicción Constitucional es una diferente al de la justicia ordinaria.

La jurisdicción del Tribunal Constitucional es diferente a la de la jurisdicción común, en cuanto su función correctiva y tutelar de los valores de la democracia, más que meramente declarativa de conductas anti-democráticas (no está llamado a sancionar las conductas de los individuos).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, por su misma naturaleza, no está llamado a establecer los hechos que va a juzgar; por lo que está de acuerdo que esto corresponda a la justicia ordinaria, (recayendo, eso sí, la competencia en una determinada jerarquía por la importancia del problema).

No pueden ni deben juzgarse opiniones o ideologías sino conductas y conductas previamente tipificadas.

El proceso debe ser eficaz y justo.

El titular de la acción debe ser un órgano público dado que está comprometido el interés público.

Respecto al método de apreciación de la prueba, prefiere sustituir el giro " en conciencia ", por el de " sana crítica " dado el contenido que ambas expresiones suponen en doctrina. La segunda exige un razonamiento que se explicita, evitando los simples arbitrios personales.

HECTOR CORREA :

Concuerda plenamente con Alejandro Silva de que hay dos situaciones claramente diferentes entre lo delictual individual y las conductas anti-democráticas de los partidos. El juzgamiento de estas últimas debe ser expedito y las sanciones eficaces.

No está de acuerdo con la idea de tipificar los hechos, pareciéndole suficiente hablar de conductas anti-democráticas.

Estas conductas de los partidos debe juzgarlas el Tribunal Calificador de Elecciones; o, en último caso el Tribunal Constitucional; pero, de ninguna manera la justicia ordinaria.

El fallo debe ser en derecho y la apreciación de la prueba en conciencia.

De ninguna manera debe exigirse el voto conforme de los 2/3 del Tribunal Constitucional para aplicar la sanción máxima; ya que ello haría inoperante el sistema. El asunto, como cualquier otro, debe quedar decidido por simple mayoría de los presentes.

En suma, debe establecerse un sistema eficaz en la defensa de la democracia, ya que, si no, las proposiciones del grupo no tendrán acogida alguna en la opinión pública.

La vuelta a la democracia traerá aparejada la aparición de grupos destinados a socavarla. Esos grupos provendrán especialmente de la extrema derecha y es necesario defender el sistema con armas y recursos eficaces para protegerlo de todos los que atenten contra él.

Es imposible la conciliación entre las tesis que existen en la sala.

Por ello, deben establecerse claramente las dos posiciones. En ningún caso comparte que se establezcan instancias previas en la justicia ordinaria para aplicar sanciones a los partidos, ya que ello haría ilusoria cualquier sanción, haciéndola siempre inoportuna.

MANUEL SANHUEZA :

Estima que no debe exagerarse en cuanto a descender a los detalles de estos mecanismos, lo cual corresponde más propiamente al ordenamiento legal.

En este sentido, le parece que ya habría un consenso suficiente para un eventual informe, sobre los siguientes puntos :

1°) las conductas anti-democráticas de los partidos, en la medida en que están tipificadas deben sancionarse hasta llegar a la pena máxima de cancelación de la personalidad jurídica del partido;

2°) la acción para perseguir estas conductas estaría restringida a ciertas colectividades públicas;

3°) la sentencia debe corresponder al Tribunal Constitucional, al que debe fallar en derecho, apreciando la prueba de acuerdo al sistema de la sana crítica.

Es partidario que los hechos los establezca la justicia ordinaria para no hacer operar al Tribunal Constitucional ante cualquier denuncia (que puede no tener base). Dada la importancia de la materia, el investigador debe ser de especial jerarquía.

PATRICIO AYLWIN :

Aclara que está por retirar su proposición, para adherir a la de don Pedro J. Rodríguez, considerando ésta como base para la discusión.

ALEJANDRO SILVA :

No está de acuerdo con que haya intromisión de la justicia ordinaria en este problema.

Para solucionar las discrepancias podría entregarse la instrucción de los hechos al Fiscal del Tribunal Constitucional.

CARLOS PORTALES :

Comparte, en principio, que la moción de don Pedro J. Rodríguez puede ser base de consenso.

El mecanismo debe proteger la libertad política; no debe ahogarse este derecho por la defensa de la democracia.

Está de acuerdo que nada tienen que hacer los delitos comunes con las sanciones a los partidos; pero sí los delitos políticos. Si bien los ordenamientos que los tipifiquen y los Tribunales que los juzguen pueden ser diferentes, existirá necesariamente un vínculo entre el delito y la conducta anti-democrática,

Es partidario de una minuciosa tipificación de las conductas anti-democráticas.

Para garantizar adecuadamente la libertad política es necesario esa tipificación, así como un debido proceso.

EDGARDO BOENINGER :

El elaborar formas jurídicas, sean complejas o simples, nunca permitirán una perfección tal que asegure la defensa de la democracia ante cualquier evento.

No niega la importancia de estos mecanismos, pero tampoco deben sobrevalorarse. La democracia no dependerá de la perfección de ellos. Ella subsistirá en la medida que no haya una excesiva confrontación.

Si los grupos que atentan contra el sistema son minoritarios, cualquier mecanismo, más o menos acabado, será suficiente para sancionar eficaz y oportunamente los atentados contra la democracia.

Sin embargo, si existen grupos fuertes y significativos que luchen contra el orden democrático, éste será muy difícil de defender, aún cuando las instancias jurídicas sean fuertes y más o menos perfectas.

Por tanto, estima fundamental llegar a un consenso teniendo presente estas ideas; y, buscando más bien una respuesta para la actual coyuntura política.

PATRICIO AYLWIN :

Propone que, para la continuación del debate se hagan dos redacciones. Una primera, de consenso, que señale las diferentes alternativas para lograr esos objetivos comunes, y, una segunda con las diferencias existentes especialmente respecto de los problemas de la tipificación y el procedimiento.

Se levanta la sesión a las 11,15 Hrs.

JCS/mpdr.